REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 716

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	**VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL**
DEMANDANTE:	**SENER GOMEZ GRIJALBA**
DEMANDADADO:	**LUIS HERNANDO ESCOBAR MELO** **MARIA IRMA ARBOLEDA RODRIGUEZ** **ASEGURADORA QBE (**Ahora ZURICH COLOMBIA SEGUROS)
RADICACIÓN:	**76001-4003-002-2019-00809-00**

Teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito impetradas por los demandados, el juzgado convocará a las partes a la audiencia regulada en el artículo 372 del CGP, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: FÍJESE el día 05 del mes de Mayo del año 2022 a las 2:00 PM, para que se lleve a cabo la audiencia inicial regulada en el artículo 372 del CGP.

Prevéngase a los extremos procesales que, en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes y recepción de testimonios si es del caso, así mismo se les hace saber que al menos un día antes de la fecha establecida, el despacho remitirá a los correos electrónicos aportados los respectivos enlaces y medios para la conexión a la audiencia.

Los apoderados deben garantizar la comparecencia virtual de sus representados, testigos y citados, si es del caso, contando con todos los medios idóneos para una comunicación efectiva como son: buena conexión a internet, computador o dispositivo que cuente con cámara web de buena resolución, micrófono y buen audio.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS

2.1. PARTE DEMANDANTE

2.1.1 Documental:

Dese el valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la presente demanda.

2.1.2 Testimoniales:

DECRETASE la práctica de los testimonios de **MARIA ROSALBA SAMBONY URBANO, LUIS ENRIQUE QUINTERO GÓMEZ, CARLOS ALFREDO MONTENEGRO y OSCAR RENGIFO ORTIZ ADVIÉRTASELE** a la parte actora que, para el día de la audiencia, deberá hacer comparecer a los testigos, so pena de que se prescinda de dichos testimonios, salvo ausencia justificada.

2.1.3. Interrogatorio de Parte:

DECRÉTESE la práctica de interrogatorio a los demandado **LUIS HERNANDO ESCOBAR MELO y MARIA IRMA ARBOLEDA RODRIGUEZ** y al Representante Legal de **COOTRASMAYO**.

2.2 PRUEBAS PARTE DEMANDADA (LUIS HERNANDO ESCOBAR MELO y MARIA IRMA ARBOLEDA RODRIGUEZ)

2.2.1 Documentales:

Dese el valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2.2.2 Testimoniales:

DECRÉTESE la práctica del testimonio del patrullero **JORGE FERNANDEZ.**

ADVIÉRTASELE a la parte actora que, para el día de la audiencia, deberá hacer comparecer a los testigos, so pena de que se prescinda de dichos testimonios, salvo ausencia justificada.

2.2.3 Interrogatorio de Parte:

2.2.3.1. DECRÉTESE la práctica de interrogatorio a la demandante **SENER GOMEZ GRIJALBA**

2.2.3.2 NIÉGUESE la práctica de interrogatorio de parte de los demandados LUIS HERNANDO ESCOBAR MELO y MARIA IRMA ARBOLEDA, lo anterior teniendo en cuenta que nuestro ordenamiento jurídico, no establece procedimiento alguno para el interrogatorio a la propia parte; si bien hay corrientes del derecho que aceptan dicha figura, este despacho no la comparte ni aplica.

2.3 PRUEBAS DEMANDADO COOTRASMAYO:

2.3.1 Documentales:

Dese el valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2.3.2 Testimoniales:

DECRETASE la práctica de los testimonios de **CHARLES DARWIN**

LOSADA VILLA y ANGELA JOHANY CASTRO.

ADVIÉRTASELE a la parte actora que, para el día de la audiencia, deberá hacer comparecer a los testigos, so pena de que se prescinda de dichos testimonios, salvo ausencia justificada.

2.4 PRUEBAS DEMANDADO ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

2.4.1 Oposición a Medios de Prueba Emanados de Terceros:

2.4.1.1. DECRÉTESE la ratificación del documento aportado con la demanda *"CERTIFICADO DE INGRESOS"* para lo cual se **CITA** a la contadora pública ANGELINA CEBALLOS GARCÍA.

2.4.1.2 NIÉGUESE la práctica de ratificación del INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, lo anterior, teniendo en cuenta que se trata de un documento público.

2.4.2 Contradicción de Dictamen Pericial:

CITAR a YAKELINE RAMIREZ MEJÍA, miembro del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el objeto de controvertir el dictamen pericial por ella presentado.

2.4.3 Interrogatorio de Parte:

DECRÉTESE la práctica de interrogatorio a la demandante **SENER GOMEZ GRIJALBA.**

2.5 PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

2.3.1 Documentales:

Dese el valor probatorio que la ley le otorga a los documentos allegados con la contestación de la demanda.

Amc